

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 926

18 de abril de 2024

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las comisiones de Gobierno; y de Lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la implementación y el cumplimiento con la Ley 75-2019, la Orden Ejecutiva 2021-007, la Orden Administrativa 2021-001, la Orden Administrativa 2023-001 y de la Carta Circular 2021-004 en las agencias del Estado Libre Asociado, normativa que requieren entre otras cosas, que toda transacción electrónica o formulario disponible en línea deben estar accesible a través del portal de gobierno “pr.gov” y que prohíben publicar en portales externos transacciones que no hayan sido incluidas previamente en el portal de gobierno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 75-2019 persigue, entre otros objetivos, proveer a la Puerto Rico Innovation and Technology Service (“PRITS”) la facultad para establecer y dirigir el mejoramiento y modernización del proyecto conocido como “pr.gov”. La propia ley impone en el PRITS desarrollar estrategias para mejorar “drásticamente el portal principal del Gobierno de modo que resulte accesible e integrado tanto para la ciudadanía como para el mismo gobierno”. Igualmente, se le impone la obligación de hacer “disponibles la mayor cantidad de servicios vía Internet de una forma segura, ágil y fácil”.

Del mismo modo, la Ley 75-2019 tiene como propósito principal establecer y promover la política pública sobre la elaboración, manejo, desarrollo, coordinación e integración efectiva entre las agencias de la innovación y de la infraestructura tecnológica e informática del Gobierno. Cónsono con la ley, la Puerto Rico Innovation and Technology Service (“PRITS”) publicó el 12 de abril de 2021 la Orden Administrativa PRITS-2021-001. Posterior a esto el 15 de marzo de 2023 se publicó la Orden Administrativa PRITS 2023-001. Estas órdenes establecen, entre otras cosas, que todo bien y/o servicio relacionado a tecnología tiene que obtener la aprobación de PRITS independientemente de su cuantía o la procedencia de los fondos a utilizarse.

El 4 de febrero de 2021, el gobernador firmó la Orden Ejecutiva 2021-007 y señaló que este documento forma parte de la política pública de tecnología del Gobierno y pretendía quitarle la obligación al ciudadano de estar procurando certificaciones de agencia en agencia, para lo cual el gobierno habría de consolidar, digitalizar y hacer disponible al ciudadano acceso a través de la página cibernética “pr.gov”. Esta política pública está vigente desde el año 2004 cuando la Oficina de Gerencia y Presupuesto suscribió la orden administrativa OGP ATI-006, la cual fue revisada el 7 de noviembre de 2016. Esta orden administrativa establece que “Toda transacción electrónica o formulario disponible en línea estará accesible a través del Portal de Gobierno en <http://www.pr.gov>. Se prohíbe publicar en portales externos transacciones que no hayan sido incluidas previamente en el Portal de Gobierno”.

El 20 de septiembre de 2021, el entonces Principal Ejecutivo de Innovación e Información, Enrique Volckers Nin, firmó la Carta Circular 2021-004 y detalló que “Todo portal de Gobierno y/o de cualquiera de las Entidades Gubernamentales debe de residir en el dominio oficial designado: “pr.gov” (Ejemplo: agencia.pr.gov). En fiel cumplimiento con la normativa aplicable y la política pública establecida, PRITS no autoriza el uso de alteraciones u opciones adicionales al dominio y subdominio anteriormente establecido. Ejemplo de alteraciones u opciones no permitidas son: “gobierno.pr” o “gov.pr”, y el uso de otros dominios que acaben en “.com”, “.net” o

“.org”. El fiel cumplimiento con el uso del dominio “pr.gov” es una gestión requerida y prioritaria, pues el Gobierno no puede asegurar la integridad y seguridad de los datos y transacciones que se encuentren en páginas externas, ya que recaen fuera de su alcance. El uso del dominio “pr.gov” permite que PRITS valide el cumplimiento con las políticas de seguridad, incluyendo, pero no limitado a, configuraciones y certificados adecuados.

A pesar de la Ley 75-2019, la orden administrativa OGP ATI-006, la Orden Administrativa PRITS 2021-001, la Carta Circular 2021-004 y la Orden Ejecutiva 2021-007 imponen sendas limitaciones en cómo debe manejarse la información de los ciudadanos y la emisión de certificaciones, varias agencias del ejecutivo han suscrito y renovado contratos para estos servicios en incumplimiento con las normas establecidas mediante ley y los documentos normativos antes mencionados. Actualmente, agencias gubernamentales mantienen contratación con entidades cuyas plataformas no residen en el gobierno, entes privados que manejan procesos de seguridad cibernética y son contratadas sin cumplir necesariamente con lo dispuesto en la Ley 75-2019.

Uno de los aspectos más preocupantes de estas contrataciones es la seguridad de la información del ciudadano. Existen plataformas privadas que manejan información privilegiada de los ciudadanos y que han demostrado ser vulnerables a criminales que logran acceso a las mismas con el propósito de adquirir información confidencial del ciudadano, extorsionar al gobierno o sencillamente obstaculizar el servicio a la ciudadanía. La vulnerabilidad de estos sistemas externos al gobierno y la falta de supervisión de estos supondría un riesgo en cuanto a la información del ciudadano, así como la data almacenada en las agencias, situación que incumpliría con la ley y la política pública vigente.

Actualmente existen entidades privadas cuyas plataformas ofrecen servicios a los ciudadanos que desean obtener certificaciones relacionadas al Departamento de Salud, el Departamento de Asuntos del Consumidor y anteriormente, con el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos. Algunas de estas plataformas hacen cuestionables representaciones al utilizar como titular en la página que es el “Sistema

Oficial del Gobierno de Puerto Rico” e incluyen un despliegue de los logos y emblemas gubernamentales cuando en realidad es un negocio privado.

Mediante los contratos que mantiene actualmente los operadores de plataformas privadas, las agencias contratantes, alegadamente, les facilitan acceder información privilegiada de los ciudadanos y almacenar esta data fuera de la plataforma del Gobierno. Más preocupante aun sería el hecho de que a pesar de la contratación no cumple con las disposiciones aplicables en ley, ni con la orden ejecutiva aplicable, ni con la orden administrativa y carta circular de PRITS, el Departamento de Salud y el Departamento de Asuntos al Consumidor continúe extendiendo la vigencia de estos servicios.

El Artículo 15 de la Ley 75-2019 establece la responsabilidad de PRITS de evaluar y aprobar cualquier contratación de servicios o compra de equipo por parte de las agencias a ser utilizado o destinado para un proyecto de base de datos, innovación, información y tecnología. Sin embargo, la otorgación de contratos a plataformas privadas resulta contrario a la propia Ley 75-2019 y pone en riesgo la supervisión y seguridad de la infraestructura que se encuentra a cargo de la Administración de Servicios Generales de los Estados Unidos. La centralización de dicha supervisión y seguridad permite que dicha agencia federal auxilie a los gobiernos estatales en la notificación y resolución de incidentes de seguridad. En la esfera estatal, PRITS tiene la facultad de manejar el dominio “pr.gov”, y en caso de tener que responder a alguna situación de seguridad con respecto a dicho dominio cuenta con los recursos para de ser procedente realizar toda gestión o acción necesaria en conjunto con las autoridades estatales y federales.

EL Senado de Puerto Rico entiende necesario investigar la implementación y el cumplimiento con la Ley 75-2019, la orden administrativa OGP ATI-006, la Orden Administrativa PRITS 2021-001, la Orden Administrativa 2023-001, la Carta Circular 2021-004 y la Orden Ejecutiva 2021-007 en las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Del mismo modo, debe investigarse las actuaciones de los oficiales de la

rama ejecutiva a cargo del desarrollo de plataformas seguras y confiables, que han aprobado y permitido la contratación de empresas que custodian datos personales de los ciudadanos sin exigir estrictas medidas de seguridad cibernética, situación que puede afectar la eficiente operación digital gubernamental, y quebrantando el principio básico de que los datos de los ciudadanos estén centralizados y debidamente protegidos.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a las comisiones de Gobierno; y de Lo Jurídico y Desarrollo
2 Económico del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la
3 implementación y el cumplimiento con la Ley 75-2019, de la Orden Ejecutiva 2021-
4 007, la Orden Administrativa 2021-001, la Orden Administrativa 2023-001 y de la
5 Carta Circular 2021-004 en las agencias del Estado Libre Asociado, normativa que
6 requieren entre otras cosas, que toda transacción electrónica o formulario disponible
7 en línea deben estar accesible a través del portal de gobierno “pr.gov” y que
8 prohíben publicar en portales externos transacciones que no hayan sido incluidas
9 previamente en el portal de gobierno. La investigación debe incluir la evaluación de
10 contratos con plataformas externas al gobierno que se hayan otorgado por agencias
11 para propósitos de obtención de certificaciones u otros servicios gubernamentales y
12 cómo los funcionarios a cargo de la administración de las plataformas electrónicas en
13 dichas agencias cumplen con la política pública establecida en las diversas
14 normativas que rigen el manejo de toda transacción electrónica gubernamental a
15 través del portal “pr.gov”.

1 Sección 2.- Las comisiones someterá al Senado de Puerto Rico un informe
2 conjunto final con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, que estime
3 pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban
4 adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro del término de sesenta
5 (60) días contados a partir de la aprobación de la presente Resolución.

6 Sección 3.-Vigencia.

7 Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.